

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice por parte telegráfica que acabo de recibir lo siguiente: «S. M. la Reina (q. D. g.) ha entrado en el quinto mes de su embarazo, y ha dispuesto con este motivo que haya tres días de gala.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 26 de Enero de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Felipe Pajares con Doña Ramona Sanchez Cocaña, Doña Rafaela Valdés y D. José Pajares, estos dos últimos en rebeldia, sobre terceria de dominio:

Resultando que D. José Pajares, deudor á D. Manuel Rodríguez Labandera de la cantidad de 450 rs., importe de materiales de obra prima, le vendió en pago de dicha suma, por escritura de 10 de Junio de 1854, dos casas y un huerto en el barrio de Socarrera de Noreña, sobre las que gravitaban dos censos importantes 2.650 rs. de capital, quedando reducido el valor de aquellos á 250 rs.

Resultando que en el siguiente día 11 otorgó otra escritura Rodríguez Labandera, en la que declaró que la venta anterior la habia aceptado á voz y nombre de D. Felipe Pajares, mayor de edad, hijo del vendedor, el cual le habia satisfecho la suma adeudada por su padre, de la que podía disponer como adquirida por su industria y fortuna particular:

Resultando que seguida ejecucion contra D. José Pajares á instancia de Doña Ramona Sanchez Cocaña y Doña Rafaela Valdés para el pago de ciertas cantidades; y anunciada al efecto la venta de las citadas fincas como de la propiedad de

aquel, entabló D. Felipe Pajares en 10 de Noviembre de 1856 demanda de terceria de dominio, que fundó en el resultado que ofrecen las relacionadas escrituras; y que conferido traslado de ella, la impugnó la Doña Ramona por no ser permitido al padre vender bienes al hijo que tiene bajo su potestad:

Resultando que desestimada la terceria por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Oviedo en 9 de Noviembre de 1858, interpuso D. José Pajares el presente recurso, citando como infringida la ley 5.ª, título 17, Partida 4.ª, puesto que haciendo 15 años que trabajaba por su propia cuenta, y entregado á sus recursos con los cuales habia adquirido las casas y huerto en cuestion, esto constituia un peculio adventicio, en el que el padre solo tenia el usufructo y el hijo la propiedad:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que fundándose el presente recurso en la infraccion de la ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª, que define el peculio adventicio, y no habiendo suministrado el demandante prueba alguna que hubiera podido apreciar la Sala sentenciosa, acerca de haber adquirido por industria, por obra de sus manos ó por alguno de los otros medios que aquella determina la cantidad invertida en la compra de las dos casas y huerto en cuestion, al desestimar la misma Sala la terceria interpuesta no ha infringido la expresada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Felipe Pajares, á quien condenamos en las costas y en la cantidad equivalente á la caucion que tiene prestada y que satisfará cuando viniere á mejor fortuna; y mandamos que se devuelvan los autos con certificacion de esta sentencia á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osca.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué

la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Enero de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos pendea entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Baeza acerca del conocimiento de la causa formada contra el sargento segundo de la Remonta, Cecilio Tercero, por atentado y resistencia á la Autoridad:

Resultando que á consecuencia del parte que el Alcalde de la ciudad de Baeza dió al Juez de primera instancia de haber sido desobedecido y amenazado por Cecilio Tercero en la noche del 20 al 21 de Junio último, se empezó á instruir contra este la correspondiente causa, en la que aparece consignado por el Alcalde y serenos en sus respectivas declaraciones que Tercero se negó á obedecer á aquel cuando le ordenó que se retirase á su cuartel, y que habiendo ido á dar parte para que le recogieran se presentó el mismo, armado con una carabina, apuntando y disparando con ella á los serenos que acompañaban al Alcalde, si bien no salió el tiro:

Resultando que la Autoridad militar formó tambien sobre el suceso de la citada noche del 20 al 21 de Junio la oportuna sumaria, en la cual los soldados que se hallaban de guardia en el cuartel dijeron que no habian visto que el Cecilio tuviese arma alguna, ni menos que de ella hiciera uso:

Resultando que fundado en este dicho sostiene el Juzgado militar que no puede calificarse como atentado, sino únicamente como desobediencia el hecho que se atribuye á Tercero, quien por lo mismo no está desaforado, y que por tanto le corresponde el conocimiento de la causa:

Y resultando que el Juez de Baeza

alega, en defensa de su jurisdiccion, además del resultado de sus diligencias y especialmente de las declaraciones del Alcalde y serenos, la consideracion de que hoy no se trata de apreciar las pruebas que existan del hecho justificable, ni esto es necesario para resolver quién debe conocer de la causa, sino que basta saber que el de que se halla denunciado el sargento Tercero es el de atentado contra la Autoridad, y que este causa desafuero segun las leyes 8.ª y 9.ª tit. 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion y la Real orden de 8 de Abril de 1851:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec:

Considerando que segun la comunicacion del Alcalde de Baeza al Juez de primera instancia, conforme con las declaraciones de cuatro serenos que lo acompañaron, desobedeció el sargento Cecilio Tercero la repetida intimacion de retirarse al cuartel por ser mas de la media noche:

Considerando que tambien confirmaron los referidos la presentacion de Tercero á la vista del cuartel en el acto de estar llamando á su puerta el Alcalde con su ronda en demanda de auxilio, intimándole que se separasen con la amenaza de una carabina, de la cual le faltó el tiro:

Considerando que estos hechos están calificados de desacato á la Autoridad en el art. 192 del Código penal, y que la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion y Real orden de 8 de Abril de 1851 declaran el desafuero de los que de palabra ó obra desacatan á las justicias;

Considerando que los Alcaldes tienen el carácter de tales justicias, porque segun la ley provisional para la aplicacion del Código penal, ejercen funciones judiciales permanentes;

Y considerando que cuando hay motivo razonable, y necesario en el presente caso para aver una sumaria, debe atenderse principalmente á la naturaleza del hecho procesal para determinar la jurisdiccion competente en tal estado, sin perjuicio de la que pueda serlo por el progre-

so de las actuaciones, segun se infiere de las razones que motivaron la Real orden de 10 de Abril de 1782, que ha tenido presente este Tribunal Supremo en repetidas desiciones,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Baeza, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, restándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Enero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Dirección general de obras públicas.

Circular núm. 443.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á Cádiz, en la parte comprendida entre el ponton de los Asnos y el ventorrillo del Carpio, cuyo presupuesto asciende á 336.959,64 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber re-

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus au-

tores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 12 de Enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á Cádiz, entre el ponton de los Asnos y el ventorrillo del Carpio, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 161.

S. Silvestre.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Vicente Monfort, vecino de Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada S. Silvestre, sita en el cerro de la Calera de Pacheco, término de Villafranca terreno realengo, lindando por N. cerro del Castillejo, L. cañada de la Fuente Agria, M. dehesa de los Frailes, y P. cerrillo del Fraile.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 16 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 160.

Vigilancia.—El dia 19 del actual ha desaparecido del cortijo del Cuadrado, término de Castro, el jóven Nicolás Herencia, de las señas que se espresan al pié, ignorándose hasta la fecha cuál sea su paradero por mas diligencias que se han practicado.

En su vista, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procedan á su busca, y al ser habido lo remitan con las consideraciones debidas al Alcalde de la espresada villa de Castro.

Córdoba 25 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 14 años, estatura propia á su edad, pelo rubio y bien parecido, vestido de pastor al estilo del país.

Circular núm. 147.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 14 del actual fueron hurtadas de la ganadería del Sr. D. Manuel de Cepeda y Alcalde, vecino de Osuna, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado del partido con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un potro, de 4 á 5 años, castaño con parte de las cerdas del macho de la cola cortadas.

Una mula y dos mulos, de 4 á 2 años.

Todos herrados.

Circular núm. 148.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Rodriguez Lopez, soldado desertor por quinta vez, procedente del regimiento infantería de Guadalajara núm. 20, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Córdoba 22 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura 1 metro, 6 decímetros y 80 milímetros, estado casado, oficio carpintero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigüeño, nariz regular, barba poca.

Fué quinto en la de 1848 por el cupo de esta capital.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 156.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 13 del actual

FINCAS Y REMATANTES.

Núm. del inventario.	Cantidad de remate.
1396	Un olivar en el Soto, término de Montoro, procedente de la Beneficencia de Córdoba, rematado por D. Pedro Manuel Olaya, rematante en Montoro 8000
1400 1.º	Haza en el Turrñuelo, término de Villa del Rio, id. id., por D. Bartolomé Cerezo Gutierrez, en 8200
2.º	Id. Chulilla, id. id., por D. Juan Cerezo, en 4800
3.º	Id. id. id., por el mismo, en 4800
4.º	Id. la Prieta, id. id., por D. Francisco Canales Navas, en 90300
5.º	Id. Charquillos, id. id., por D. Sebastian Criado y Cerezo, en 126300
6.º	Id. en la cuesta Huechar, por D. Bartolomé de Lara Jurado, en 32100
7.º	Id. llamada Perulejo, id. id., por D. José Santofimia, en 26000
8.º	Id. Gredero, id. id., por D. Fernando Cerezo Gutierrez, en 58000
9.º	Id. en Barranas, id. id., por D. Sebastian Criado Cerezo, en 32500
10.º	Id. llamada Grederos, id. id., por D. Francisco Polo, en 16100
1402	Una huerta nombrada de Cabra, id. id., por D. Juan Gomez Criado, en 35000
889 1.º	Suerte de la Hacienda de olivar las Lomas, término de Lucena, id. de su Beneficencia, por D. Antonio Arjona Hinojosa, en Lucena, en 180150
686	Ocho canteras de piedra en la ciudad de Cabra, por D. Casimiro Prieto, en 12100

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo de esta provincia á hacer efectivos los importes de los primeros plazos en el término que marca la Instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Estado de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Diciembre de 1860.

Establecimientos.	Nombre de las casas.	Clase de acogidos.	EXISTENCIA en 30 de Noviembre.			ENTRADOS en el mes de Diciembre.			SALIDOS en el mes de Diciembre.			MUERTOS en el mes de Diciembre.			EXISTENCIA para 31 de Diciembre.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales	Agudos	Medicina	18	7	25	64	22	86	63	20	83	9	4	13	40	5	45
		Cirujía	55	41	66	50	20	70	47	12	59	»	»	»	58	19	77
		Dementes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospicio	Misericordia	Crónicos	33	25	58	1	1	2	1	1	2	»	»	»	33	24	57
		Mayores	48	37	85	37	4	41	32	6	38	7	4	11	46	37	83
		Niños	74	122	196	5	3	8	4	6	10	»	»	»	75	113	188
Expositos	La Merced	Maternidad	171	101	272	14	2	16	6	1	7	4	2	6	179	103	282
		Aguilas	132	250	382	9	4	13	6	1	7	4	2	6	131	217	348
		Baena	39	30	69	3	1	4	1	1	2	2	»	»	39	30	69
Hijas	Hijas	Baena	16	20	36	2	2	4	»	»	»	»	»	»	18	21	39
		Bujalance	22	26	48	1	»	1	2	2	2	2	»	»	23	24	47
		Cabra	22	37	59	6	3	9	2	2	4	5	»	»	21	39	60
Hijas	Hijas	Castro	14	14	28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	15	14	29
		Fuente Obejuna	7	11	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	11	18
		Hinojosa	22	20	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	16	35
Hijas	Hijas	Lucena	96	64	160	3	1	4	1	1	2	1	1	4	97	65	162
		Montilla	45	37	82	3	3	6	»	»	»	»	»	»	48	39	87
		Montoro	51	45	96	1	1	2	»	»	»	»	»	»	52	46	98
Hijas	Hijas	Palma	11	11	22	1	2	3	»	»	»	»	»	»	10	13	23
		Pozoblanco	12	30	42	»	3	3	»	»	»	»	»	»	12	30	42
		Priego	52	62	114	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52	62	114
Hijas	Hijas	Posadas	16	12	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	12	28
		Rambalá	49	12	61	2	5	7	»	»	»	»	»	»	50	16	66
			4005	984	4989	203	77	280	163	42	205	34	27	61	1011	992	2003

Córdoba 21 de Enero de 1861.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Administración principal de Hospitales y Hospicio de Córdoba de esta provincia.

Circular núm. 80.

El día 21 de Febrero próximo las 12 de su sesión, el Sr. Gobernador de esta provincia, Sr. D. Manuel Ruiz Higuero, acordó de la subasta en arriendo del colegio de San Juan de los Rios, de esta capital, procedente del Sr. D. Juan de los Rios, fallecido por tiempo de tres años que empujó á subastarse desde primer de Enero de 1862, bajo el tipo de 18000 rs. de renta y con sujeción á las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones.

1. La renta es de 18000 rs. anuales, sin más ni menos, en los años de 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 32

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Circular núm. 80.

El día 24 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, el acto de la subasta en arriendo del cortijo de Montefrío bajo, término de esta capital, procedente del clero, por tiempo de tres años que empezarán á contarse desde primero de Enero de 1862, bajo el tipo de 18000 rs. de renta y con sujeción á las condiciones siguientes.

Córdoba 12 de Enero de 1861.—Rafael Padilla y Parejo.

Pliego de condiciones.

1.ª La renta es fija y la pagará el otorgante íntegra, sin baja ni descuento alguno, aunque en los tres años del arrendamiento nada produjese el cortijo de Montefrío bajo, por falta ó sobra de aguas, por fuegos, langosta ó polilla, ó por cualquiera otra calamidad ó causas conocidas ó por acaecer, aunque fueren de los casos imprevistos insólitos y raros contingentes, porque nada de esto le dá derecho á disminuir sus obligaciones ni á pedir gracia, baja ni moderación de la renta, y al efecto renuncia el beneficio y remedio de la esterilidad, el de sacar las costas á espensas y las leyes que lo conceden.

2.ª Como que este arrendamiento se hace á pasto y labor y renta fija de maravedís, el rematante es árbitro de sembrar el cortijo de Montefrío en los primeros años en el todo ó en la parte que le acomode de sus terrenos, sin desfigurar sus hojas, de las cuales en el último ha de dejar dos libres, juntas y á un lado, sanas y por romper de monte á rio para que el labrador que le subsiga entre en su época oportuna ó sea en aquel otoño haciendo barbechos, sacando y distribuyendo los estiércoles y sembrando los huertos, á estilo y costumbre de estas campiñas, sin ponerle impedimento para ello, ni causarle perjuicios; y si contraviniere, abonará lo que por ello se le sigan, ó á la parte de la Hacienda, si no hubiere arrendatario, valorados por dos peritos nombrados en la forma práctica y tercero en discordia por el Sr. Juez de Hacienda.

3.ª Guardará y hará conservar claras y corrientes y sin romper las lindes y paredones del dicho cortijo, y las que dividen sus hojas, sin permitir se rompan ni desfiguren ni que se usurpen sus tierras por los señores linderos ni que por medio de ellos se abran caminos, veredas y otras servidumbres; y si no pudiese evitarlo dará cuenta inmediatamente al Sr. Administrador para que provea de remedio.

4.ª Los estiércoles que se hagan en el cortijo han de servir precisamente para el abono de sus tierras y no podrán distraerse ni destinarse en todo ni en parte á otros puntos, por consiguiente el labrador no podrá sacarlos y si lo hiciere pagará el valor de los que estraiga á precio de peritos.

5.ª El rematante dejará en el cortijo á su salida la paja correspondiente al tercio de labor de la que produzca la última cosecha, y si no la diere esta, de

la mejor que tuviese de las anteriores, le cual serán obligados á tomar ó el labrador que le subsiga, ó la Hacienda en su defecto, apreciándola dos peritos nombrados en la forma antedicha, y un tercero en caso de necesidad, y de su valor será satisfecho en los términos de costumbre. Por cuenta de esta obligación, ó por su precio pagado al contado, dará al que le siga la paja necesaria para sus primeras labores del otoño correspondiente y sin retribución alguna, albergue en las casas del cortijo para los operarios que ocupe en ellas.

6.ª Que siendo la primera cosecha de granos que por este contrato ha de disrutar el rematante la del Agosto de 1863, la última la ha de alzar y recoger en el verano de 1865 como fruto del año anterior; por consiguiente, en fin de Diciembre de 1864 sacará del cortijo de Montefrío todos los ganados mayores y menores que en él tuviese, y hará salir á sus operarios y cuanto en él le correspondía, y no volverá á entrar hasta el Agosto citado de 1865 con los aperos necesarios para recolectar la última cosecha, comer la espiga y rastrojo que le corresponde; y al concluir se retirará absolutamente. Si mas ganados entrasen deberán ser lanzados á su costa, pagando los perjuicios que por ellos se ocasionen.

7.ª Que guardará y hará cumplir las leyes que estuviesen en uso ó se rehabilitaran sobre adehesar y pasto común, y no venderá las yerbas y pastos del dicho cortijo á pastores ni ganaderos que gocen de privilegio alguno y de lo que en contrario hiciere será responsable, haciendo salir á su costa de sus terrenos los que entrasen contrariando esta condición; y para que en el día 31 de Diciembre de 1864 quede espedito para el nuevo colono, el rematante se da desde ahora y para entonces por despedido.

8.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pagar la renta por trimestres anticipados se ha de entender que queda sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer todo cuanto se ocasione y devengue para que se verifique la cobranza de las rentas sin baja ni descuento alguno.

9.ª Si se vendiese el cortijo de Montefrío bajo en el tiempo de este arrendamiento, el rematante se obligará á pasar por lo que el Gobierno de S. M. determine respecto á su subsistencia ó calificación.

10.ª No hará traspaso de este arrendamiento en todo ni en parte de sus tierras ni tiempo sin licencia por escrito de la Administración de Propiedades y derechos del Estado, pues si lo verificase se ha de dar por fenecido ó hacerlo cumplir según mejor convenga.

11.ª Y por último, son de cargo del rematante los derechos y papel con que ha de reintegrarse el expediente de subasta, los derechos de la escritura original y una copia simple para conocimiento de esta Administración.

Córdoba 14 de Enero de 1861.—Rafael Padilla y Parejo.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

Por disposición del Consejo de administración de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento,

se anuncia el pago de 56 rs. por acciones correspondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y comprensivos de los tres cupones de á 400 rs., satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referidos cupones, empieza en las épocas siguientes:

El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 25 de id. id.

El tercero desde 16 de Agosto id.

Los Sres. Sócios interesados en el correo pueden presentar los títulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los días no festivos desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación se facilitan gratis en dicha oficina.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director gerente en comisión, Marcelino de Luna.

Subasta en arriendo.

La de los cortijos de Villaviciosa, es Gamonosa y Rinconadilla baja, propia del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, teniendo lugar el remate al mejor postor, en las Reales caballerías de esta ciudad los días 4, 6 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana, respectivamente, en donde por el administrador de S. A. R. se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Tendrá efecto dicho acto en los mismos días y hora en Madrid en la secretaría de S. A., Cuesta de Santo Domingo, número 3.

A los Jueces de Paz.

Manual del Juez de Paz y del Alcalde en el ejercicio de funciones judiciales, por D. Celestino Mas y Abad.

Quinta edición, á la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del Boletín oficial.

Cuadro del papel sellado en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los Alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las Alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 rs. ejemplar, y con el Manual á 3 rs.: en Madrid librería de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

El poder municipal ó sea comparación de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparación.

Esta obra escrita é impresa en 1856 luego de haberse sancionado la ley de las Cortes Constituyentes, es interesante hoy ben ue se discute una nueva ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

INTERESANTE

En la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales de esta provin-

cia, se espnde el Manual de Desamortización civil y eclesiástica, publicado por D. Valentin Turza: comprende las cuentas ajustadas ó sean tablas de reducción del sistema común al decimal, y por ellas puede fijarse con exactitud el número de hectáreas que componga cualquiera cantidad de fanegas.

Su precio es el de 16 rs. vn. Se remitirá franco de porte, enviando á dicha Comisión 19 rs. en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo.

Comision.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 13, tiene comisión para la compra de créditos de la Deuda de personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarlos, avistarse con el mismo.

FERRO-CARRIL

DE

CORDOBA A SEVILLA.

AVISO AL PUBLICO.

En el interin se puede circular por el puente del Guadiato, se establece la marcha de los trenes del modo siguiente, á principiar

Desde el día 21 de Enero de 1861.

Trenes de viajeros.

Estaciones.	Viageros.	
	A Tarde.	C Mañana.
Sevilla.	1.50	6.30
La Rinconada.	2.08	7.01
Brenes.	2.26	7.51
Tocina.	2.49	8.10
Carmona.	3	8.27
Lora.	3.35	9.20
Peñaflor.	4.07	10.10
Palma.	4.25	10.30
Hornachuelos.	4.45	11.02
Posadas.	5.07	11.27
Almodovar.	5.59	"
Villarubia.	6.17	"
Córdoba.	6.40	"

Estaciones.	Viageros.	
	B Mañana.	D Tarde.
Córdoba.	8. "	"
Villarubia.	8.24	"
Almodóvar.	8.45	"
Posadas.	9.37	3.10
Hornachuelos.	9.56	3.40
Palma.	10.24	4.17
Peñaflor.	10.35	4.54
Lora.	11.15	5.54
Carmona.	11.42	6.15
Tocina.	11.54	6.35
Brenes.	12.17	7.12
La Rinconada.	12.55	7.39
Sevilla.	12.50	8.05

Nota: En los trenes se admitirán bultos de mensajerías y mercancías de todas dimensiones y peso, entre Córdoba y Almodóvar y vice-versa, y entre Posadas y Sevilla y vice-versa.

Desde Córdoba á Posadas y para mas allá, y desde Sevilla á Almodóvar y para mas allá, solo se admitirán mensajerías de poco volumen y de un peso máximo de 100 kilogramos.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyó, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.